



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ACUERDO DE CONCEJO Nro.016-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 10 de febrero del 2025

### VISTO:

El Informe N°005-2025-PPM/PGE-MDJ, de fecha 05 de febrero del 2025; Informe N°001-2025-MDJ/GM, de fecha 05 de febrero del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nro.004-2025-MDJ/CM, de fecha 06 de febrero del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, dispone que corresponde al concejo municipal: "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes";

Que, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos; así lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1 de la Ley N°31433;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del citado Decreto Legislativo N°1326, modificado por la Ley N°31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante la Resolución N°D000012-2025-JUS/PGE-PG, de fecha 09 de enero del 2025, la Procuradora General del Estado, encargó temporalmente la representación y defensa de los intereses jurídicos del Estado en los asuntos que son de su competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, al abogado Carlos Alberto Alvan Peña, (...);

Que, en atención a lo dispuesto precedentemente, el abogado Carlos Alberto Alvan Peña, en calidad de Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, mediante el Informe N°005-2025-PPM/PGE-MDJ, de fecha 05 de febrero del 2025, solicita facultades de representación, con la finalidad de atender los procesos judiciales de materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo, entre otros, así como las facultades para conciliar en nombre y beneficio de la Municipalidad Distrital de Jepelacio;

Que, a través del Informe N°001-2025-MDJ/GM, de fecha 05 de febrero del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda derivar el pronunciamiento citado precedentemente, al Concejo Municipal, para continuar con los trámites pertinentes;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos**; para lo cual el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1 de la Ley N°31433, refiere que, **los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **unanimidad**;

### **ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN al abogado **CARLOS ALBERTO ALVAN PEÑA**, para que, en calidad de Procurador Público Municipal (e), ejercite la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMITIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración; Procurador Público Municipal (e), y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente, en el Portal Web Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sanchez Vañejos  
ALCALDE

